



**ACUERDO No.011 de 2020
(5 de agosto)**

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No **002 del 17 de junio de 2019**, el Acuerdo No 006 del 11 de Junio de 2020, y se dictan **otras disposiciones.**

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones y en especial las determinadas en los numerales 2 y 5 del artículo 11 del Decreto Departamental No. 0245 del 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO;

Que la Corporación Social de Cundinamarca fue creada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1972, con naturaleza jurídica de establecimiento público, de orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que en el año 2016, se expidió el Decreto Ordenanzal No. 0245, por el cual se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, que estableció como misión de la entidad "mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico"

Que mediante Ordenanza No.089 del 26 de abril de 2019, La Asamblea Departamental de Cundinamarca, modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No.0245 del 31 de agosto de 2016, con el fin de beneficiar a una mayor cantidad de cundinamarqueses, para generar mecanismos que





ACUERDO No.011 de 2020 (5 de agosto)

permitan acceder a las líneas de crédito que establezca la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el Reglamento de funcionamiento del Programa Paz y Salvo de la Corporación Social de Cundinamarca, está previsto en el Acuerdo No 002 del 17 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo No 007 del 11 de septiembre de 2019 y por el Acuerdo No. 006 del 11 de junio del 2020.

Que en el literal f, del artículo 7º, del citado Acuerdo No 002 del 17 de junio del 2019, señaló como uno de los requisitos para acceder a la línea de crédito individual, el siguiente:

Un (1) codeudor, el cual debe tener entre 18 y 60 años de edad, que resida en el territorio nacional con **vínculo laboral** vigente o ser propietario de finca raíz en Bogotá D. C, en el Departamento de Cundinamarca o con municipios limítrofes de otros departamentos. Se podrá ser codeudor de dos obligaciones en la entidad (modificado por el acuerdo 006 del 11 de junio de 2020).(subrayado y negrilla fuera de texto).

Que a su vez, el artículo 8 del mismo Acuerdo No 002 del 17 de junio del 2019, señaló como requisito para acceder al crédito en la misma línea individual, que debía contar con un CODEUDOR, con **contrato laboral**, aceptando codeudores que estuvieran vinculados mediante **contratos** laborales vigentes (modificado por el acuerdo 006 del 11 de junio de 2020). (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de la misma forma, para acceder al crédito en la línea “solidaria”, se señaló en el artículo 18 del precitado Acuerdo No 002 del 17 de junio de 2019, que debía contar con un CODEUDOR, con **contrato laboral**, aceptando codeudores que estuvieran vinculados mediante **contratos** laborales vigentes (modificado por el acuerdo 006 del 11 de junio de 2020). (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en vista de lo anterior, se presenta una discrepancia en la interpretación gramatical sobre este requisito, para acceder tanto a la línea de crédito individual y solidaria, en lo que corresponde al Codeudor y su vinculación laboral y la forma de contratación, permitiendo igualmente que en dicha





ACUERDO No.011 de 2020
(5 de agosto)

interpretación del Acuerdo no puedan acceder como Codeudores personas contratadas por medio de ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS y/o CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que en los municipios del Departamento de Cundinamarca, la misma Gobernación, y en todo el Estado Colombiano, las entidades públicas para cumplir con las metas de los planes de desarrollo, ante la ausencia de personal de planta, deben contar con un sin número de personas precisamente contratadas bajo la modalidad de ORDEN Y/O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, y que al devengar mensualmente una asignación económica, por sus labores bien sean profesionales, técnicas, tecnólogas u otras, pueden perfectamente cumplir con el propósito de brindar una garantía como codeudores, máxime en estas líneas de crédito que su monto sea (hasta 5 SMMLV.) Dado el propósito de nuestro Gobernador **NICOLAS GARCIA BUSTOS**, en querer reactivar la economía, son perfectamente viables.

Que igualmente se debe mantener como requisito para garantizar con la firma del codeudor, las ya establecidas en los acuerdos vigentes, o sea quienes estén vinculados con contratos laborales vigentes, siempre y cuando demuestren el cumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social.

Que se hace necesario modificar el requisito de solicitar la copia de la cédula ampliada al 150%, por cuanto que el decreto ley 2106 de 2019, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 13. ACCESO A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COLOMBIANOS POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los mecanismos de identificación de los colombianos de manera gratuita.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos que deberán seguir las entidades para su uso, mediante la aceptación del modelo de términos de acceso que para tal fin establezca la Registraduría.

Que es de conocimiento público la situación sanitaria que atraviesa la Nación con la pandemia del COVID-19, que ha ocasionado adicionalmente grave afectación económica en los sectores productivos, comerciales y de servicios, por lo que se considera conveniente y oportuno brindar mas y





ACUERDO No.011 de 2020 (5 de agosto)

mayores oportunidades a quienes quieren acceder a las líneas de crédito señaladas en la Ordenanza 089 del 2019 y el Acuerdo No 002 de 2019, junto con sus modificaciones y adiciones.

Que aun cuando la Gobernación del Departamento, se haya destacado como una de las principales del País, en buscar la reactivación económica con apoyo a todos los sectores y en especial con el subsidio a la tasa en el convenio suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca, se tardara más de una década en la recuperación total de la economía del país.

Así lo reporto la calificadora Fitch Solutions, en publicación efectuada en la editorial del periódico la Republica, del día Jueves 9 de julio del 2020, por intermedio del periodista Daniel Rojas Castañeda, así:

América Latina tendría una década perdida en crecimiento según Fitch Solutions

En la región creció 2,7% entre 2000-2009, pero bajó a 2,3% entre 2010-2019 y la proyección cae a 1,8% para 2020-2029.

*La agencia calificadora Fitch publicó el informe "Latin America Macroeconomic Quarterly Update", en el que la gran conclusión es que, por efectos de la pandemia, las grandes economías de América Latina tendrán una **década** perdida en su crecimiento.*

A esta tesis llegan al comparar la variación del PIB de América Latina en tres décadas puntuales: la región creció 2,7% entre 2000-2009, pero bajó a 2,3% entre 2010-2019 y la proyección cae a 1,8% para 2020-2029.

Las razones que explican esta proyección poco optimista son varias. La primera que Fitch destaca en su informe es porque "se espera que las tasas de crecimiento global disminuyan a medida que la pandemia conduce a mayores cargas de deuda, esfuerzos de desglobalización y tensiones comerciales que minará la viabilidad de América Latina de modelos de crecimiento orientados a la exportación".

La agencia también indicó que a la región le afectará la necesidad y el trabajo que hará China para equilibrar su economía.

Y agregó un tercer factor: "los sectores primarios que han atraído capital en la región enfrentan una perspectiva más débil, mientras la capacidad de los gobiernos para impulsar nuevas inversiones estará limitada por el aumento de la carga de la deuda".

Otro de los datos que arroja el informe y refuerza la tesis de Fitch es que el PIB per cápita en dólares en los principales mercados de la región (excluyendo valores atípicos de Perú y Venezuela) será 25% menor que su anterior pico. Y destacó que el PIB de América Latina en junio ya estaría por debajo de 5%.

A modo general, la agencia pronosticó que la economía global caerá en recesión, pues la producción se contraerá 3,6%. Lo mismo sucederá con los mercados emergentes, que se prevé caerán 1,5% debido a los cierres, lo que resultará en una disminución tanto en la inversión, como en el consumo y el comercio.





ACUERDO No.011 de 2020 (5 de agosto)

Sobre **Colombia**, lo que se reveló es que el covid-19 socavará la actividad económica y el consumo. La contracción del PIB será de -4,5% en el año, en comparación con el crecimiento de 3,3% en 2019.

Si bien el estímulo fiscal y monetario ayudarán al país para contener las presiones negativas del déficit fiscal, eso también generará que se presente una mayor deuda estatal.

"Las medidas que se requieren tendrán una presión fiscal sobre el país por lo cual ya se habla de una reforma tributaria que permita generar los recursos que cubran los gastos tan necesarios en este momento", aseguró Julián Arévalo, decano de Economía, Universidad Externado.

Que por dicho motivo, se hace necesario establecer de manera permanente los cambios ordenados para la línea de crédito "paz y salvo", que se establecieron temporalmente en el Acuerdo No 006 del 11 de junio de 2020.

Que según el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 0245 del 31 de agosto de 2016, le corresponde a la Junta Directiva como función específica, la de formular a propuesta del Representante Legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Artículo primero del Acuerdo No 006 del 11 de junio del 2020, el cual quedará así:

Artículo primero: El programa de Créditos de PAZ Y SALVO de la Corporación Social de Cundinamarca, se modifica y adiciona permanentemente, en los términos establecidos en los artículos 2,3,4,5 y 6 del acuerdo 006 del 11 de junio de 2020, y a su vez modificado por este acuerdo de Junta Directiva.

ARTICULO SEGUNDO: Modificase el literal f, del artículo 7°, del Acuerdo No 002 del 17 de Junio de 2019, que había sido modificado por el artículo 3 del Acuerdo No 006 del 11 de junio de 2020, el cual quedará así:





ACUERDO No.011 de 2020
(5 de agosto)

ARTICULO 7º.- Para acceder a la línea de crédito individual, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

....

f) Un (1) codeudor, el cual debe tener entre 18 y 60 años de edad, que resida en el territorio nacional, quien podrá actuar como codeudor de hasta dos obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Modificase el artículo 8º, del Acuerdo No 002 del 17 de Junio de 2019, en relación a los documentos exigidos al **codeudor**, el cual quedará así:

Codeudor:

Un (1) codeudor, que pueda cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- *Ser propietario de finca raíz en Bogotá D. C, en el Departamento de Cundinamarca o con municipios limítrofes de otros departamentos.*
- *Tener vínculo laboral vigente de carácter público o privado.*
- *Tener suscrito contrato de prestación de servicios vigente con cualquier entidad de carácter pública o privada.*

Para acreditar lo anterior, deberá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificación laboral expedida por la empresa o la entidad en donde labora especificando el tipo de vinculación y salario, no superior a 30 días de expedición.*
- Copia del último desprendible de pago.*

Codeudor con propiedad raíz:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble.** Este certificado no debe tener más de 30 días de expedición. La propiedad raíz deberá estar ubicada en; Bogotá, Departamento de Cundinamarca o Municipios limítrofes de este.





ACUERDO No.011 de 2020
(5 de agosto)

- b) El inmueble no podrá tener afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, falsa tradición, derecho y acciones, registro de demanda, usufructo, o embargos.

ARTICULO CUARTO : Modificase el artículo 18 del Acuerdo No 002 del 17 de Junio de 2019, que había sido modificado por el artículo 5 del Acuerdo No 006 del 11 de junio de 2020, en lo relacionado al requisito del codeudor para la línea “**crédito solidario**”, el cual quedará así:

Se aceptará un (1) codeudor que cumpla las siguientes condiciones:

- *Debe tener entre 18 y 60 años de edad, que resida en el territorio nacional Colombiano.*
- *Ser propietario de finca raíz en Bogotá D. C, en el Departamento de Cundinamarca o con municipios limítrofes de otros departamentos.*
- *Tener vínculo laboral vigente de carácter privado o público.*
- *Tener suscrito contrato de prestación de servicios vigente con cualquier entidad de carácter pública o privada.*

Se podrá ser codeudor de dos obligaciones en la entidad.

DOCUMENTOS:

Para acreditar lo anterior, deberá presentar los siguientes documentos:

- d) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
e) *Certificación laboral expedida por la empresa o la entidad en donde labora especificando el tipo de vinculación y salario, no superior a 30 días de expedición.*
f) *Copia del último desprendible de pago.*

Codeudor con propiedad raíz:

- a) *Certificado de tradición y libertad del inmueble. Este certificado no debe tener más de 30 días de expedición. La propiedad raíz deberá estar ubicada en; Bogotá, Departamento de Cundinamarca o Municipios limítrofes de este.*





ACUERDO No.011 de 2020
(5 de agosto)

b) *El inmueble no podrá tener afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, falsa tradición, derecho y acciones, registro de demanda, usufructo, o embargos.*

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos téngase como requisitos en todos los créditos que señala el reglamento del crédito paz y salvo, la copia de la cedula de ciudadanía, sin ampliación al 150%.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá D.C., a los (5) días del mes de agosto de 2020

Proyectó: Julián Duarte C: Jefe Oficina asesora jurídica.

Revisó: Fabio Miranda: Subgerente Corporativo.

JOSE RUEDA AVELLANEDA
Presidente
IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO
Secretaria